

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Guetaria (Guipuzcoa), con destino a puesto de vigilancia y guarda de enseres y herramientas que se utilicen para el cuidado y conservación del Parque Público y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca rústica, de una superficie de novecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, titulada «Semáforo de Guetaria», situada en el monte de San Antón, término municipal de Guetaria, de forma casi rectangular, la cual limita en todo su contorno con terrenos del monte de San Antón, pertenecientes al Ayuntamiento de Guetaria. Sobre esta finca se halla construido un edificio de una sola planta, de sesenta y tres metros cuadrados de superficie, que estuvo destinado a vivienda de vigía y otro cuerpo semicircular, de once metros cuadrados, dedicado a observatorio, encontrándose asimismo construido sobre el inmueble un aljibe para la recogida de agua de las lluvias, que se utilizó para servicio y consumo del vigía.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente dejaren de ser destinados al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al Delegado de Hacienda en Guipuzcoa para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8558

DECRETO 1107/1974, de 4 de abril, por el que se cede gratuitamente a la Iglesia Católica una parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en Madrid, distrito de Carabanchel Alto, calle de Millán Astray, con destino a la construcción del complejo parroquial de San Gerardo María Mayela.

El Arzobispado de Madrid-Alcalá ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados, sito en término municipal de Madrid, distrito de Carabanchel Alto, para la construcción del complejo parroquial de San Gerardo María Mayela.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y seis autoriza al Gobierno para ceder a la Iglesia Católica terrenos para templos parroquiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la Iglesia Católica, con destino a la construcción del complejo parroquial San Gerardo María Mayela y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro a setenta y seis de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Parcela de terreno, sita en Madrid, Carabanchel Alto, al sitio «Prado Jordán», Cuatro Vientos, Colonia Pedro Vives, con fachada de treinta y cinco metros a la calle General Millán Astray, y de treinta y tres metros a la calle del General Saliquet; por el testero o fondo, en línea de treinta y cinco metros, formando ángulo recto con la anterior; cierra el rec-

tángulo una línea de treinta y tres metros a una distancia de cuarenta y siete metros del eje actual de la carretera de Carabanchel Alto a Cuatro Vientos; lindando estas líneas con terrenos propiedad del Patronato de Casas del Ramo del Aire. Ocupa una superficie de mil ciento cincuenta y cinco metros cuadrados.

La finca descrita ha sido segregada de otra de mayor cabida y está inscrita en el Registro de la Propiedad número quince de Madrid, en el tomo cuatrocientos sesenta, folio ciento treinta y cuatro, finca treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, inscripción segunda, fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente dejara de ser destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la cesionaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Madrid para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

8559

DECRETO 1108/1974, de 4 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) de un inmueble de 1.770 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos setenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía (Sevilla) de un solar de mil setecientos setenta metros cuadrados de superficie a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, paraje denominado «La Alameda» que linda: Al Norte, carreteras de Carmona y circunvalación; al Sur, tierras de Antonio y José María Rodríguez Moreno; al Este, finca de la que se segregará, y al Oeste, camino del Portugués.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio treinta y uno, tomo quinientos noventa y uno, libro ciento veinte finca número cinco mil trescientos treinta y cinco, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Sevilla o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO